

P. ¿Si alguno quando reza pierde la atencion distra-
yéndose por fragilidad ó negligencia, ó no se acuerda
de haber rezado tal psalmo, deberá repetirlo?

R. *Esta es*, dice el Maestro Santo Tóma, *propia
fatiga de escrupulosos* (28); y para desvanecer
sus temores, y alentar su pusilanimidad, es muy
oportuna la doctrina del Cardenal Cayetano, que
afirma no haber cosa mas fácil, que cumplir con
el precepto de la atencion que se requiere, para
satisfacer á la obligacion del rezo del oficio di-
vino; porque para esto no se pide otra cosa sino
que el ánimo sincero de servir á Dios, con que
empezó á rezar, no se mude *en contrario* mientras
dura el rezo; y advierte que es imposible mu-
darse *en contrario* por sola inadvertencia (29).
A esta gran doctrina de Cayetano dá nueva luz
el Padre Suarez diciendo, que deben tenerla siem-
pre muy presente los escrupulosos para no in-
currir tan fácilmente, y sin provecho, en las re-
peticiones de las horas canónicas; pues por mas que

occupat, quæ mentem distrahit, sicut sunt exteriora opera:
et si ad *contrarium* mens evagetur, etiam culpa mortalis erit.
S. Thom. 4. distinct. 15. quæst. 4. art. 2. quæst. 4. ad 2.

(28) *A S. Thom. Catech. part. 2. §. De la oracion.*

(29) Nec propterea laqueus iniectus est animabus; quoniam
facillimum est huic præcepto obedire: nam nihil aliud exigitur,
nisi quod quis animo vacandi Deo horas inchoet, et in *contra-
rium* animus iste non mutetur dum exsolvit divinum officium.
Mutari autem in *contrarium* est impossibile ex inadvertentia;
quoniam non voluntarie ab officio divagatur, qui inadvertentè
divagatur... Qui enim cum hoc animo (vacandi Deo) inchoat, et
non mutatur in *contrarium* (hoc est in voluntatem non atten-
dendi divino officio) celebrat divinum officium ex parte sua
studiosè et devotè. *Caiet. Sum. Verb. Hora.*

que las repitan, siempre hallarán las mismas ó
mayores imperfecciones, que no servirán mas
que de aumentar los escrupulos, para mayor tor-
mento de sus conciencias. ¿Pues qué remedio? Es
muy fácil; empiencen á rezar con buena fe, y con
propósito de atender á lo que rezan, y quando
adviertan que se han distraído, vuelvan sobre sí
para renovar su atencion, y prosigan adelante
con su rezo, sin detenerse en repeticiones in-
útiles, y acaso perniciosas. Y lo mismo deberán
observar quando no se acuerden de haberlo re-
zado todo. En suma, la regla que se ha de dar
á estos espíritus tímidos y escrupulosos, y que
ellos deben abrazar con suma docilidad y obe-
diencia, es que se persuadan y crean, que re-
zaron con la debida atencion mientras no les
conste con *evidencia*, que mudaron su buen pro-
pósito con distracciones voluntarias (30). Hasta
aquí el Doctor Exímio, cuyas palabras de oro
merecen coronarse con otras mas breves del Pa-
dre Cócina, pero tan preciosas y oportunas para
di-

(30) Ita enim doctrina illa (Caietani) intelligenda est, et est
præ oculis habenda hominibus scrupulosis, nè facillè repetitiones
horarum faciant, quæ nihil prosunt, quia semper habent eas-
dem, vel maiores imperfectiones: et habent innumera inconve-
nientia, quando ex conscientia scrupulosa fiunt. Isti ergo, si
bona fide, et cum proposito attendendi ad recitandum accedant,
etiamsi in fine psalmi advertant se fuisse distractos, nihil curent,
nec repetant, sed se iterum ad attendendam mentem applicent,
et prosequantur: idemque servare debent etiamsi non recorden-
tur se omnia dixisse; quia, ut D. Thomas notavit, hæc oblivio
non refert, nec semper nascitur ex distractione. Quando ergo eis
non constiterit *evidenter*, se mutasse propositum, vel adver-
tendo, et sciendo circa alia vagatos fuisse, credere possunt suæ
obligationi satisfacisse. *Suar. tom. 1. de Relig. lib. 4. cap. 26.*
n. 20

disipar escrúpulos, que todos quantos los padecen deberían estamparlas en sus Breviarios, para leerlas y meditarlas brevemente ántes de empezar con el rezo del oficio divino; no dudando que en su meditación hallarán remedio eficaz para tranquilizar sus conciencias, y poder servir á Dios con alegría (31).

P. ¿Cómo peca el que advertidamente omite alguna parte del oficio divino?

R. O la parte omitida es notable en la estimacion de los prudentes, ó no lo es: si esto segundo, la omision será solamente pecado venial; y si fuese notable, será pecado mortal.

P. ¿Qué parte se ha de reputar por notable para graduar su omision de pecado mortal?

R. En nuestra estimacion no hay mejor respuesta que la que dá el Maestro Santo Tóma por estas palabras: "Es cierto que una hora entera es parte notable del rezo el dexarla. En una hora por parte leve y pequeña algunos señalan un salmo; pero hay salmos muy pequeños, que claramente son materia leve; otros muy largos, que parece mucho el dexar uno. Esto es materia del arbitrio (prudencial), que no se puede señalar indivisiblemente sino poco mas ó ménos, que sea tan poca la falta, que moralmente la hora que se reza quede entera (32)." De aquí se infiere, quán falsamente y sin fundamento opinaron algu-

(31) Hilari ergo animo Deum, lauda: eundem sub tuæ orationis initium invoca: devotè enuntia versiculos istos: *Domine labia mea aperies: Deus in ad jutorium meum intende:* excute timorem distractionum: quò minus timebis, eò minus distractus eris. *Conc. tom. 2. lib. 2. dissert. cap. 9. §. 3. quest. 4. in fine.*

(32) Joann. à S. Thom. *Catecis. ibid. ut sup.*

gunos, afirmando no ser pecado mortal la omision de un nocturno en los maytines, ni la de tres lecciones con sus responsorios; como ni tampoco el omitir las vísperas del sábado Santo. Esta opinion es ciertamente por su laxedad digna de la mayor reprobacion; porque no puede dudarse, que así el nocturno, como las tres lecciones y responsorios son parte notable de los maytines: y las vísperas del sábado Santo, lo son mas, porque, aunque tan breves, constituyen una hora entera del oficio del dia.

P. Si alguno por error ó inadvertencia reza hoy un oficio por otro, advertido el error, ¿está obligado á rezar el oficio propio del dia?

R. Afirman algunos, que el que rezó así inadvertidamente un oficio por otro, cumplió ya *formalmente* con la obligacion del rezo del dia, sin embargo de no haber observado el rito y fórmula que prescribe el Breviario, porque la omision de esta fórmula (así se explican) no parece ser tan grave, que por ella se haya de imponer al que reza una carga tan pesada como la de rezar el oficio canónico dos veces en un dia. Esta razon es para nosotros muy futil; porque si el que rezó un oficio por otro, que debia rezar, tiene que sufrir la pena de rezar dos oficios en un dia, esta pena debe imputarla á su *error*, ó á su *culpa*, así como el que ayuna el dia de hoy, juzgando que es la vigilia que se celebra mañana, si ha de cumplir con el precepto del ayuno, debe ayunar tambien mañana, é impute á su error el haber ayunado dos dias por una sola vigilia. Diximos á su *error* ó *culpa*, porque si en el caso de la pregunta se examinase bien la causa del error, casi siempre se hallaria culpable; pero aun supuesto que no lo sea, el error quando mas podrá

drá excusar de la culpa á quien rezó un oficio por otro, pero nunca puede eximirle de la obligación que tiene de rezar el oficio propio del día. Es pues para nosotros constantemente cierto, que el que por error, aunque sea inculpable, rezó un oficio por otro, debe rezar el propio del día; de otra suerte no cumple ni *formalmente* con el precepto de la Iglesia sobre el oficio divino, lo qual se demuestra con este tan breve como sólido discurso. Es evidente que no cumple *formalmente* con el precepto de la Iglesia el que no pone en ejecución todo aquello que *formalmente* manda la Iglesia; es así que el que por error reza un oficio que no debe, en lugar del que debía rezar, no pone en ejecución todo lo que *formalmente* manda la Iglesia, porque ésta manda *formalmente* no solo el oficio divino, sino tal oficio, en tal día, y con tal rito: luego es evidente, que el que inadvertidamente reza un oficio por otro, no cumple ni *materal*, ni *formalmente* con la obligación del rezo canónico; y así para cumplirla, debe necesariamente rezar el oficio propio del día.

P. Si por error rezaste hoy el oficio de mañana, ¿qué oficio deberás rezar mañana?

R. Debes sin duda repetir mañana el mismo oficio que rezaste hoy; porque si mañana rezases el oficio inadvertidamente omitido en el día de hoy, errarias dos veces, añadiendo á un error otro peor; esto es, al error cometido hoy por inadvertencia, añadirías mañana el error ciertamente culpable, como cometido con cierta ciencia.

P. Si habiendo empezado á rezar un oficio por otro, despues de rezados ya los maytines, reconoces el error, ¿qué deberás hacer?

R. Nunca el principio de un error en el oficio *privado*

vado puede dar derecho á su continuacion; y segun esta máxima decimos, que reconocido el error, debes al punto corregirle, no solo continuando en lo que resta con el oficio propio del día, sino rezando tambien sus maytines; á no ser que ambos oficios sean de un *Comun*: por exemplo, si rezaste de un Santo Confesor en lugar de otro, en este caso, ú otro semejante, no seria necesario que volvieses á rezar los maytines; bastaria decir lo que es propio del Santo del día, como lecciones, oraciones, &c. Diximos con estudio, que el error siempre debe corregirse en el oficio *privado*; porque en el *público* debe obrarse muy de otra suerte. Quando en el oficio que se celebra en el coro ó en la Iglesia, se comete algun yerro, como decir una oracion por otra; una homilía en lugar de otra, ó cosa semejante, no debe corregirse el defecto, porque esta correccion nunca se puede hacer, regularmente hablando, sin nota, confusion ó escándalo. Lo que con justa razon advertimos aquí con los Salmaticenses (33), para mostrar quán reprehensible es la imprudencia de algunos, que luego al punto que se comete algun defecto en el oficio público, empiezan á excitar rumores con perturbacion del coro, sin considerar que es mucho mejor ocultar con silencio el defecto público, que manifestarle con la pública correccion.

P. El oficio omitido por error, siendo en sí capaz de traslacion, ¿puede ó debe trasladarse al primer día, no impedido segun rúbricas?

R.

(33) Quæ diximus ob plures Regulares, quos in hac parte delinquere passim vidimus. *Salmant. tom. 4. tract. 16. cap. 1. punc. 13. num. 18.*

(24)

R. Para responder el Padre Cónquina á esta pregunta, entrá haciendo distincion entre los que rezan privadamente, y los que rezan en comunidad; y de los primeros afirma, que deben rezar del oficio omitido por error en el primer dia no impedido; y de los segundos dice lo contrario (34). Este sentimiento es para nosotros tan absurdo, que no merece confutacion; porque ¿quién ha pensado hasta ahora conceder á los que rezan fuera del coro la facultad de trasladar á otro dia un oficio, y negarla á los que rezan en el coro? Nuestra respuesta es, que el que por error omitió algun oficio, capaz en sí de traslacion, no debe, ni puede rezar de él en ningun dia; porque ese oficio así omitido no admite ya traslacion. He aquí una prueba convincente: ningun oficio puede trasladarse sino quando es impedido segun rúbricas, y segun estas un oficio no se impide sino por otro de mayor rito, de mayor dignidad, ó de mayor privilegio; es así que por ninguno de estos tres títulos se impide el oficio omitido en el caso de la pregunta: luego no puede ser trasladado. Ni vale decir que en el caso el oficio se impide por el error, que aunque no sea impedimento rubrical, es suficiente para que sea trasladado á otro dia el oficio erroneamente omitido. Esta réplica, además de que incluye una manifiesta petición de principio, es ciertamente tan extraña y singular, que solamente pudiera caber en la imaginacion de quien estudie tanto como Quintanadueñas en *singularizar* sus opiniones, si es que pueden llamarse así las que son tan

(34) *Conc. ubi sup. §. 6. num. 14.*

(25)

tan *singulares* (35). No es ménos extraña otra objecion que suelen hacernos nuestros contrarios, diciendo: que nuestra sentencia perjudica gravemente al derecho del Santo, qual es el que tiene al culto que se le debe tributar, rezando de él un dia al año. ¿Qué torcidamente entienden nuestros contrarios en esta parte el derecho de los Santos! Es evidente que ningun Santo le tiene á que se reze de él en un dia del año *indefinidamente*, sino solamente en *tal dia* determinado, segun rúbricas, y no en otro.

P. Quando se reza privadamente, ¿se podrá interrumpir alguna vez sin culpa el oficio divino?

R. De dos modos podemos hablar de la interrupcion en el rezo de las horas canónicas, ó de la que puede hacerse entre horas distintas, ó entre las partes de una misma hora: en el primer sentido no hay propiamente interrupcion, porque esta solo se verifica quando se dexa de rezar en tiempo en que debe continuarse con el rezo; y concluida una hora, no hay obligacion de continuar con otra: ántes bien cada una de las horas canónicas exige tiempo distinto, segun su institucion, cuya observancia aun subsiste en las principales Iglesias bien ordenadas. Pero si la interrupcion se hace en las partes de una misma hora, como entre nocturno y nocturno, ó entre psalmo y psalmo, será pecaminosa siempre que sea notable y sin causa; advirtiendo, que la detencion del tiempo que se requiere para graduar de notable la interrupcion, depende del juicio de los prudentes con consideracion de la hora que se reza; de suerte, que quanto mas larga fuese la

(35) *Quint. tom. 1. tract. 8. singul. 9. Tom. II.*

D

la hora, será necesaria mayor detencion: por exemplo, para que la interrupcion se tenga por notable en los maytines se requiere mayor detencion de tiempo, que en otra qualquiera hora. Adviértese tambien, que como la interrupcion del rezo no sucede regularmente por pura omision, sino por causa ú ocasion de alguna otra obra externa, es muy necesario considerar la qualidad de la obra que causa ú ocasiona la interrupcion, porque de ella depende mucho el que sea mas ó ménos culpable, ó sin culpa alguna; porque si la interrupcion es por ocuparse en alguna conversacion inútil, impertinente ó profana, no hay duda que seria culpable por la irreverencia que se comete interrumpiendo la conversacion con Dios por tenerla inútilmente con el hombre; pero si la interrupcion, siendo breve, fuese por preguntar ó buscar el significado de algunas palabras para entender lo que reza; ó por desahogarse en algunas jaculatorias devotas y útiles para remover alguna distraccion, ó para recoger mas la atencion hácia Dios, fácilmente podria excusarse de toda culpa, y aun quizá podrá ser laudable, porque todo esto es tan conducente para el fruto de la oracion, como conforme á su fin; bien que tambien en estos tiernos desahogos del espíritu es necesario usar de prudencia y moderacion. Toda esta doctrina es para nosotros tan sólida y estimable como su Autor (36).

P. ¿El que reza privadamente el oficio divino, debe observar las ceremonias del coro, como son estar sentado, de pie, ó de rodillas?

R. Aunque la observancia de cada una de estas ce-
re-

(36) *Suar. tom. 2. de Relig. lib. 4. cap. 24. num. 10. et 11.*

remonias no sea de rigurosa obligacion fuera del coro; la decencia y gravedad del rezo divino piden que el que reza privadamente, observe tambien con puntualidad las ceremonias del coro quando comodamente pueden observarse; y especialmente debe hacerlo así quando reza delante de otros por la edificacion del buen exemplo.

P. ¿Será lícito rezar el oficio divino, ocupándose en otras obras exteriores?

R. Aquí debemos distinguir dos géneros de obras, ó acciones exteriores: unas que por su naturaleza piden particular atencion de la mente para su execucion, como son: *escribir, pintar, contar dinero*, y otras semejantes: otras obras hay, que fácilmente se executan casi sin ninguna atencion, como *lavarse, vestirse, desnudarse*, y otras muchas, que son puramente obras de manos. Supuesta esta distincion, respondemos con el Padre Suarez, diciendo: que rezar alguna parte notable del oficio divino, ocupándose en alguna de las primeras obras exteriores, seria sin duda pecado mortal; pero rezar con ocupacion en alguna de las obras segundas, aunque de suyo y *ordinariamente* no sea pecado mortal, será por lo ménos venial, ya por el impedimento que voluntariamente se pone contra la atencion perfecta, y ya tambien, porque es indecente que el que habla con Dios, como ministro suyo, como lo es el que reza el oficio divino, se ocupe al mismo tiempo que reza en otra obra puramente humana, y que de ningun modo pertenece al culto de Dios; y es de advertir, que á esta resolucion tan justa añade el Doctor exímio una moderacion tan prudente como suya; y es, que si el que reza estando ocupado en alguna de las obras del segundo género, lo hiciese con alguna justa necesidad, en una pequeña parte

te del oficio, y con el cuidado posible de atender á lo que reza, podria excusarse de toda culpa, aun venial (37). Ni vale objetarnos aquí, que los artífices ó trabajadores del campo, que se juntan para rezar ó cantar el santo rosario sin dexar el trabajo de sus manos, tan léjos de ser reprehensibles por defecto de atencion en su rezo, que ántes bien son dignos de la mayor alabanza. Es así, y dignos tambien para nosotros de admiracion; porque si por una parte viesemos á unos operarios ó artífices rezar ó cantar el santo rosario, quando trabajan; y por otra parte viesemos á eclesiásticos trabajar de manos, quando rezan el oficio divino; ¿qué diriamos? Diriamos, no sin propia confusion: ved aquí á unos legos, que con la oracion santa del rosario, que rezan juntos quando trabajan, santifican en cierto modo el trabajo de sus manos. Y ved allí á unos eclesiásticos, que con el trabajo de manos, en que voluntariamente se ocupan quando rezan, echan á perder el fruto de su oracion. Y esto ¿qué prueba? Prueba, que el argumento que se hace de la oracion voluntaria, y de pura devocion contra la que es necesaria y de precepto, como lo es la del oficio divino, es un argumento tan despreciable, que no merece confutacion.

(37) In hoc tamem prudentia necessaria est; nam si aliqua justa necessitate, et pro modica parte orationis, et cum diligentia et cura attendendi ad ea quæ recitantur; excusari interdum potest etiam levis culpa. *Suar. ibid. cap. 26. num. 24.*

CAPÍTULO II.

SOBRE LA VARIEDAD DE LOS RITOS DEL OFICIO DIVINO.

Rubr. I. II. et III.

P. ¿Quántos son los géneros ó diferencias que hay de ritos?

R. La primera division del rito, segun las rúbricas, es en doble, semidoble y simple: el doble, uno es *clásico*, y se llama así por ser de dos clases, primera y segunda; y otro es doble *comun*, el qual se subdivide en *mayor* y *menor*. Si el rito doble mayor se distingue en especie del doble menor, es una cuestión en cuya resolucion proceden los Autores litúrgicos con variedad, afirmando unos con Gavanto, y negando otros con Guyeto. Pero esta cuestión es para nosotros de poquísimo momento y de ninguna utilidad; porque, como advierte Merati, sea ó no sea el doble mayor género distinto del doble menor, hablando con precision metafísica, lo cierto es, que despues de la reformation de Clemente VIII., no puede ni debe dudarse ya, que el doble *mayor* se distingue del *menor* del mismo modo, y con la misma superioridad ó preferencia que el doble de primera clase se distingue del de segunda; y esto basta para que estos quatro ritos sean ó se consideren como quatro géneros distintos entre sí; y añadiéndose á ellos los otros dos de *semidoble* y de *simple*, es constante, que los géneros de ritos del oficio divino son seis, á saber: doble de primera clase, doble de segunda, doble mayor, doble menor, semidoble y simple.

P. ¿Por qué el mayor de los tres géneros de ritos, se-